

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).-

Ejecutivo de Banco de Occidente SA contra Nueva Inc SAS y Diana Yolanda Serrano Sedano.

Radicado: 110013103 009 2021 00260 00.

Entrada: 17/05/2022.

Agotados los trámites propios de esta instancia, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2 del **artículo 440** del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 9 de septiembre de 2021, corregido con auto del 21 de febrero de 2022, el Despacho libró el mandamiento de pago pretendido por BANCO DE OCCIDENTE SA a fin de obtener el pago de las sumas representadas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

La señora DIANA YOLANDA SERRANO SEDANO y la sociedad NUEVA INC SAS se notificaron en los términos del artículo 300 y 301 del Código General del Proceso; sin embargo, omitieron ejercer su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se advierte causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del correspondiente auto, dado que los presupuestos procesales concurren a cabalidad.

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue aportado un (1) pagaré que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como las particulares que para dicho documento establece el artículo 709 *ejusdem*; se desprende, entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del CGP, que el título valor aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del extremo demandado y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que los convocados no elevaron algún medio exceptivo, tal y como consta en el plenario, nos encontramos ante la hipótesis detallada en el artículo 440 del CGP según la cual, se ordenará seguir adelante la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo se condenará en costas al extremo pasivo.

Conforme a lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y su providencia de corrección, a favor del **Banco de Occidente SA** contra **Nueva Inc SAS** y **Diana Yolanda Serrano Sedano**.
2. Condenar en costas del presente proceso al demandado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$0,00. Liquídense.
3. Por secretaría, acredítese el cumplimiento de las reglas establecidas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, e infórmese a quienes están cumpliendo las medidas cautelares ordenadas, que a partir de la fecha continúan a nombre de los juzgados de ejecución competentes.

NOTIFÍQUESE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a26ce2a482fa05531b0eb33c3f265b1cab08327d9d93964898ca516bbeb5e2a**

Documento generado en 28/11/2022 06:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>